



Los vericuetos de la palma aceitera

Yamile Salinas Abdala

No paran los acontecimientos relacionados con la palma en territorios afrocolombianos en el Pacífico. Recientemente, una comisión integrada por funcionarios del MinInterior, la Defensoría, organismos internacionales y miembros de las comunidades corroboró la ocupación ilegal con cultivos de URAPALMA, vecinos de la Brigada XVII¹.

El plan de choque del Ministro de Agricultura produjo los siguientes hallazgos: 8 resoluciones “clonadas” que superan la UAF (en total más de 6 mil has); 10 adjudicaciones posteriores a la Ley de negritudes (419 has) que deben revocarse, y el crecimiento de la tierra en 15.087 has derivada de la accesión de terrenos de aluvión², sin que mediara una sentencia judicial, lo que demanda su nulidad³ y la sanción a los funcionarios de las notarías y oficinas de instrumentos públicos que las registraron.

Como complemento a este desolador panorama, el Consejo de Estado, en respuesta al MinAgricultura, acaba de expedir un concepto en el que se presume la buena fe de aquellos que ejercían posesión antes de la ejecutoria del acto del Incora/Incoder que titula a los afrocolombianos los territorios amparados constitucionalmente⁴.

Esta interpretación ajena a la Carta contradice la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la que se indica que “no puede atribuirse a la Ley 70 de 1993, como tampoco a la labor de titulación confiada al INCORA, ... **el reconocimiento, la comprensión y el alcance del derecho de las comunidades negras al territorio que tradicionalmente ocupan, como quiera que éste se generó dentro del marco de las Leyes 31 de 1967 y 21 de 1991, ..., como sustrato de la diversidad étnica nacional**”⁵.

¹ Comisión Intereclesial de Justicia y Paz. Informe 77. Curvaradó-Jiguamiandó, octubre 27 de 2006.

² Ministerio de Agricultura. Avances del plan de acción 2006. “Reactivación procedimientos agrarios”, presentación en el lanzamiento de la mesa de tierras de la Procuraduría General de la Nación, agosto, 2006. Se revisaron 976 resoluciones del Incora/Incoder en las cuencas de Jiguamiandó y Curvaradó.

³ CUELLO BAUTE, Manuel Guillermo. “Cuando la tierra crece”, Ex Superintendencia de Notariado y Registro, en <http://snrportal.supernotariado.gov.co>.

⁴ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. COMUNIDADES NEGRAS Rad. No. 11001-03-06-000-2006-00082-00. Número interno 1.768, agosto 24 de 2006.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-955 de 2003. Ver también Sentencia C-169 de 2001.

El concepto puede leerse conjuntamente con el Proyecto de Ley que otorga subsidios a los consejos con el fin de convertir a sus miembros en “empresarios del sector rural”, mediante la compra a propietarios y poseedores de “buena fe” asociada a alianzas productivas y proyectos colectivos de interés regional⁶ - incluidos los de los desmovilizados-, con apoyo gubernamental⁷.

Los territorios de Jiguamiandó y Curvaradó fueron titulados en noviembre de 2000 (9 años después de la Constitución y 7 de la Ley 70)⁸, luego de 4 años de reiteradas violaciones a sus derechos humanos. Al momento de la titulación sus integrantes se encontraban desplazados y al retorno los encontraron cultivados de palma, supuestamente en áreas adquiridas por empresas palmiculturas desconociendo la ley agraria⁹ y en desenglobes de predios acrecentados por el fenómeno de la accesión.

Con el citado concepto no se requerirá revocar las 10 adjudicaciones posteriores a la Ley 70, pero anteriores a los títulos¹⁰. Situación que sumada a la falta de deslinde y clarificación del dominio, los ineficientes sistemas de información y archivo del Incoder¹¹, las dificultades probatorias para desvirtuar la buena fe y comprobar vicios de violencia y clandestinidad, así como los tiempos de los procesos de revocatoria y nulidad, agrava las violaciones a los derechos de los afrocolombianos.

Lo anterior da fuerza a la advertencia del Procurador sobre la iniciativa legislativa en el sentido de que “pareciera que su principal objetivo fuese legitimar los cultivos de palma en territorios de los Consejos Comunitarios de Jiguamiandó, Curvaradó y Alto Mira y Frontera...”¹².

Adicionalmente, el proyecto de ley puede conducir a sanear el detrimento patrimonial derivado del financiamiento estatal a la palma en territorios étnicos¹³, pese a efectuarse de manera inconsulta y violenta contra sus titulares

⁶ Gaceta del Congreso. Senado de la República. Ponencia para el primer debate al Proyecto de Ley Número 30 por medio del cual se expide el estatuto de desarrollo rural y se reforma el Incoder, No. 397, artículos 41 a 61.

⁷ “...Y les propongo algo adicional: en zonas como Tumaco, Guapi, el Pacífico, que el gobierno sea socio de ustedes, con recursos de capital de riesgo para proyectos de palma y de biodiésel. Que el gobierno ... los acompaña con recursos de capital de riesgo para sembrar palma y para construir las plantas extractoras que se requieran en el Pacífico ...”. Apartes de la intervención del Presidente Uribe en la XXXIV Asamblea de Fedepalma, realizada en Villavicencio, Meta, junio de 2006. En www.fedepalma.org.co

⁸ INCORA. Resoluciones 2801 y 2809 de noviembre 29 de 2000 y Resoluciones 206 y 207 de octubre de 1999. La solicitud de titulación fue presentada por los Consejos Comunitarios Mayores, el 16 de septiembre de 1999, luego del trámite respectivo, el Incora manifestó que “... dentro del área solicitada en titulación colectiva durante la visita no se **encontraron ni predios de propiedad privada adjudicados por el Instituto...**”.

⁹ La Ley 160 de 1994 prohibía enajenar predios antes de cumplirse los 12 años de la adjudicación, sin autorización del Incora/Incoder.

¹⁰ Uno en Curvaradó (octubre de 1999) y nueve en Jiguamiandó (entre septiembre de 1993 y septiembre de 1999).

¹¹ Procuraduría General de la Nación. “Análisis de la ejecución de la Reforma Agraria y la Gestión del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder”, agosto de 2006.

¹² El Espectador. “Ley de tierras podría prestarse al lavado de activos”, octubre 21 de 2006.

¹³ Defensoría del Pueblo. Resolución Defensorial. No. 39 de 2005.

legítimos¹⁴. Esto sin contar con el menoscabo a los US\$38 millones del Banco Mundial invertidos en la conservación del Chocó Biogeográfico y la titulación masiva de territorios colectivos, que ahora se pretenden desconocer¹⁵.

Noviembre de 2006

¹⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Jiguamiandó y Curvaradó. Medidas Provisionales. Resoluciones de marzo 6 de 2003, noviembre 17 de 2004, marzo 15 de 2005 y febrero 7 de 2006.

¹⁵ Banco Mundial. Crédito 3962 CO. "Programa de Manejo de Recursos Naturales (PMRN) en la Costa Pacífica de Colombia", 1994 y Ministerio del Medio Ambiente. "Evaluación de los componentes de titulación colectiva de tierras a las comunidades indígenas y afrocolombianas del Pacífico, y de comités regionales del Programa de Manejo de Recursos Naturales (PMRN) del Ministerio del Medio Ambiente de Colombia", enero de 2002. Entre los resultados se cita la adjudicación de 58 títulos colectivos (2,359.204 de has) y 44 resguardos (324.288 mil has), en beneficio de 553 comunidades negras (497) e indígenas (56). El Director Sectorial para el Desarrollo Social y Ecológicamente Sostenible, Shelton H. Davis, concluye que frente a los efectos del conflicto armado, "la posesión de títulos de tierras seguros, como los títulos colectivos proporcionados a las comunidades indígenas y afrocolombianas de la Costa Pacífica bajo el PMRN, es una de las principales razones por las cuales la gente de las zonas rurales han defendido sus comunidades contra los agentes armados externos. Además, para las personas desplazadas, el retornar a sus comunidades una vez restablecida la paz social también constituye un fuerte incentivo".